

Municipalidad Provincial de Padre Abad

www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 104-2021-MPPA-A

Aguaytía, 12 de febrero del 2021.

VISTOS:

Expediente Externo N° 00667-2021, de fecha 21 de enero del 2021, Informe N° 048-2021-SGDSyE-GDSE-MPPA-A, de fecha 04 de febrero del 2021, Informe N° 0125-2021-GDSE-MPPA-A, de fecha 05 de febrero del 2021, Informe Legal N° 059-2021-MPPA-A-AL-GM-GAJ-JCMR, de fecha 11 de febrero del 2021, referente a la solicitud de reconocimiento del **CONCEJO DIRECTIVO DIRECTIVO DE LA JUNTA VECINAL COMUNAL RURAL "VIGO"**, Jurisdicción del Distrito Padre Abad y Provincia de Padre Abad.

CONSIDERANDO:

Que, en líneas generales el numeral 20 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, señala que: toda persona tiene derecho: **"a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad"**. Partiendo de este mandado legal de carácter constitucional se procede a analizar el caso materia de revisión;

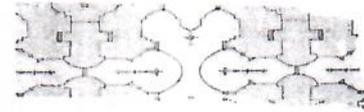
Que, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Perú en su Artículo 194°.- **"Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía, Política, Económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"** Reconoce a la Municipalidad como Órgano de Gobierno Local como autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía municipal supone capacidad de auto desvalimiento en lo administrativo, político y económico de la Municipalidades, sean estas Provinciales o Distritales. Ciertamente la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete a su contenido esencial. En ese contexto, respetar el contenido esencial de la institución constitucionalmente garantizada quiere decir no sujetar o condicionar la capacidad del auto desenvolvimiento pleno de los gobiernos locales a relación que se pueden presentar como injustificadas o irrazonables.

Que, el Art.31° de la citada Carta Magna señala; asimismo, que **"los ciudadanos tienen derecho de participar en los asuntos públicos (...), derechos y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción"** La Ley y la Norma promueven los mecanismos directos e indirectos de su participación, quiere decir, que reconoce como derecho de la persona al asociarse y constituir diversas formas de organización jurídica para la consecución de sus fines, sin autorización previa y con Arreglo a la Ley; así como el de participar en forma individual o asociada en la vida política, económica, social y cultural de la nación; más aún como derecho y deber de participar en el gobierno municipal de su jurisdicción.

Que, de acuerdo a Artículo 106 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: **" la junta de delegados vecinales comunales es el órgano de coordinación integrados por los representantes de las agrupaciones urbanas que integran el distrito dentro de la provincia y que están organizadas, principalmente como juntas vecinales, asimismo está integrada por las organizaciones sociales de base, vecinales o comunales, las comunidades nativas, respetan su autonomía y evitando cualquier influencia en sus decisiones, y por eso los vecinos que representan las organizaciones sociales de la jurisdicción que promueven el desarrollo local y la participación vecinal, para cuyo efecto las Municipalidades regula su participación de conformidad con el Artículo 197° de la Constitución Política del Perú. En consecuencia, los vecinos de la Provincia de Padre Abad, se ha venido organizando en diferentes formas, habiendo adoptado en unos casos las formas previstas por la ley y en otros casos constituyéndose agrupaciones que es necesario normar"**.

Que, el artículo 112° de la citada ley, establece que: **"los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concentración de sus planes de desarrollo, en el Art.133° inciso 7), y Art. 117° establece que: los vecinos de una determinada circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectivo en la gestión administrativa de gobierno municipal a**





Municipalidad Provincial de Padre Abad

www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos; los administrados cuentan con el derecho de participación a través de su representante, en comités de gestión, reconocido mediante resolución municipal, de conformidad con la constitución y la respectiva ley de la materia.



Que, debiendo entenderse por Organización Social a toda forma organizativa de personas naturales, jurídicas o de ambas inscritas o no en los Registros Públicos, que se constituyen sin fines lucrativos, políticos, partidarios, gremiales, ni confesionales, por su decisión, bajo las diversas formas contempladas en la Ley, que a través de una actividad común persiguen la defensa y promoción de sus derechos, de su desarrollo individual o colectivo y el de su localidad;



Que, según Ordenanza Municipal N° 028-2018-MPPA-A, de fecha 10 de diciembre del 2018, se aprueba la modificación del reglamento de organizaciones y funciones de las juntas vecinales comunales y de las juntas de delegados vecinales del distrito de Padre Abad en los extremos del Título Preliminar – Art. III, Título I – Art. I (párrafo 2), Art. 2°, Título II – Art. 7°, Art. 45°, inclusión del Art. 46° y séptima disposición complementaria aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 018-2016 y su modificatoria mediante Ordenanza Municipal N° 01-2017-MPPA-A;



Que, mediante solicitud de fecha 21 de enero del 2021, el Sr. Francisco Rivera Morales en su condición de Presidente de la Junta Vecinal Comunal Rural "VIGO", distrito y Provincia de Padre Abad, en el cual solicita el reconocimiento del concejo Directivo de dicha junta vecinal, visto en el acta de Asamblea General de fecha 03 de enero del 2021 y luego de un debate amplio se designó democráticamente al nuevo Consejo directivo, el mismo que quedo conformado de la siguiente manera:



N°	CARGO	NOMBRE Y APELLIDO	DNI
1	PRESIDENTE/A	FRANCISCO RIVERA MORALES	43154602
2	VICEPRESIDENTE/A	DANIEL DOMINGUEZ PASAPERA	42490404
3	SECRETARIO/A	ALEXANDRA THALIA BLANCO VILELA	77692826
4	DELEGADO/A DE ASUNTOS SOCIALES Y PROGRAMAS SOCIALES	JUAN VILELA PUELLES	40456492
5	DELEGADO/A DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y MEDIO AMBIENTE	NOE DIAZ FERNANDEZ	01032922
6	DELEGADO/A DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA	GENARA VILELA PUELLES	80480347
7	FISCAL	SAMUEL GALLARDO HEREDIA	43549792

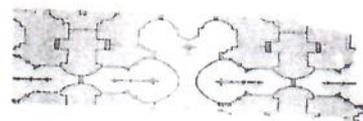
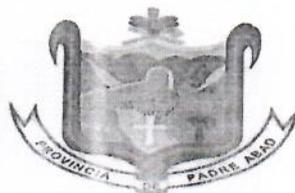


Que, mediante Informe N° 048-2021-SGDSyE-GDSE-MPPA-A, de fecha 04 de febrero del 2021, el Sub Gerente de Desarrollo Social y Empadronamiento remite Informe Técnico, indicando que se cumple con todos los requisitos establecidos en el T.U.P.A para el reconocimiento de un Consejo Directivo, asimismo, recomienda la emisión del acto resolutivo;

Que mediante Informe N° 0125-2021-CDSE-MPPA-A, de fecha 05 de febrero del 2021, el Gerente de Desarrollo Social y Económico, recomienda reconocer al Cocejo Directivo de la Junta Vecinal Comunal Rural "VIGO", distrito y Provincia de Padre Abad;

Que, mediante Informe Legal N° 003-2021-MPPA-AL-GM-GAJ-JCMR, de fecha 11 de febrero del 2021, declara FUNDADO la solicitud de reconocimiento del Concejo Directivo de la Junta Vecinal Comunal Rural "VIGO" jurisdicción de la Provincial de Padre Abad, peticionado por Francisco Rivera Morales;

Estando a lo expuesto y las normas legales glosadas, y de conformidad con las facultades conferidas en el Artículo 20°, inciso 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;



Municipalidad Provincial de Padre Abad

www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER, al Consejo Directivo de la Junta Vecinal Comunal Rural "VIGO", jurisdicción del Distrito y Provincia de Padre Abad, conformada de la siguiente manera:

Nº	CARGO	NOMBRE Y APELLIDO	DNI
1	PRESIDENTE/A	FRANCISCO RIVERA MORALES	43154602
2	VICEPRESIDENTE/A	DANIEL DOMINGUEZ PASAPERA	42490404
3	SECRETARIO/A	ALEXANDRA THALIA BLANCO VILELA	77692826
4	DELEGADO/A DE ASUNTOS SOCIALES Y PROGRAMAS SOCIALES	JUAN VILELA PUELLES	40456492
5	DELEGADO/A DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y MEDIO AMBIENTE	NOE DIAZ FERNANDEZ	01032922
6	DELEGADO/A DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA	GENARA VILELA PUELLES	80480347
7	FISCAL	SAMUEL GALLARDO HEREDIA	43549792

ARTICULO SEGUNDO. - ORDENAR, a la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, para que en mérito a la presente Resolución, proceda a inscribir al Consejo Directivo de la Junta Vecinal Comunal Rural "VIGO", jurisdicción del Distrito y Provincia de Padre Abad, del Departamento de Ucayali, en el libro de Registros Único de Organizaciones Sociales (RUOS).

ARTICULO TERCERO. - TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Social y Económico y a la parte interesada para el estricto cumplimiento en todos sus extremos.

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR, a la Sub Gerencia de Planeamiento, Racionalización, Estadística e Informática la publicación de la presente resolución en la página Web del portal de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD



Daniel Osiel Zegarra Macuyama
ALCALDE PROVISIONAL